



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2021)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2020-** 00006 00

Demandante: Yeneivis Quiroz Mendoza y Otros

Demandado: ESE – Centro de Salud de los Palmitos

Medio de control: Ejecutivo adecuado a Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Asunto: Auto Concede Recurso de Apelación contra el auto que rechazó la demanda.

Revisado el expediente se observa que, mediante escrito de fecha 29 de noviembre de 2021 el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso recurso de apelación contra el auto de fecha 26 de noviembre de 2021, el cual le fue notificado mediante correo electrónico el 29 de noviembre de 2021., a través del cual se rechazó la demanda.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la ley 2080 de 2021, respecto del recurso de apelación contra sentencias dispone:

“Art. 243.- Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: “(…)”

1. El que rechace la demanda o su reforma, y el que niegue total o parcialmente el mandamiento ejecutivo. (...)”

En lo que respecta a la oportunidad para presentar el recurso, señala el artículo 244 del CPACA en lo pertinente a la apelación de autos , modificado por el artículo 64 de la ley 2080 de 2021, señala lo siguiente:

“Art. 244.- La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetara a las siguientes reglas

1. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito ante quien lo profirió, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación o a la del auto que niega total o parcialmente la reposición, en el medio de control electoral este término será de dos (2) días “(…)”

A la luz de las normas arriba citadas, y atendiendo a que el recurso de apelación es procedente y que fue presentado dentro del término legal correspondiente, **SE DISPONE:**

1º. - Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiunos (2021), a través del cual se rechazó la demanda.

2º. - Remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Sucre, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Mario De La Espriella Oyola

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

001

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

124e8827e643271a88eb81e5716885b3d6050ce4b8841dff9e9cd318ba08f2bb

Documento generado en 07/12/2021 08:34:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>